

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Junta de Castilla y León
A07002866

ASUNTO: Recurso potestativo de reposición contra la ORDEN MAV/392/2025, de 14 de abril, por la que se modifica la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

D/a _____, mayor de edad, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ Código Postal _____, municipio de _____, ante esta Unidad Administrativa, comparezco, y **EXPONGO**

Sobre la condición de parte interesada: El/La compareciente reside en la zona afectada por el proyecto, tal y como se hace constar en el domicilio social facilitado, lo que le otorga **un interés directo y legítimo** en este procedimiento, conforme al **artículo 18 de la Ley 27/2006 y el artículo 4 de la Ley 39/2015**. El domicilio en la zona de influencia del proyecto acredita de manera suficiente el derecho de personación sin necesidad de requerimientos adicionales. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (**STS de 9 de abril de 2021, recurso 279/2020**), la participación en procedimientos ambientales no puede ser obstaculizada con requisitos administrativos excesivos. La exigencia de acreditación de la condición de interesado tras la presentación de alegaciones contraviene el principio de participación pública efectiva reconocido en el **Convenio de Aarhus y en la Ley 27/2006**. En este sentido, cualquier requerimiento posterior para justificar la condición de interesado debe considerarse contrario a la legislación vigente y, en caso de ser exigido, se solicitará su anulación por vía administrativa y, si es necesario, por la vía contencioso-administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, AUTORIZO a esa Unidad Administrativa para que, compruebe mi identidad en los registros generales de verificación de datos de identidad, evitando así la necesidad de presentación del documento de identidad o del pasaporte.

Que, habiendo sido publicada la ORDEN MAV/392/2025, de 14 de abril, por la que se modifica la Resolución de 29 de julio de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la planta de fabricación de cemento y clíker, ubicada en el término municipal de Toral de los Vados (León), titularidad de «Votorantim Cementos España, S.A.» (antes «Cementos Cosmos, S.A.»), como consecuencia de la modificación no sustancial MNS 16. Expte.: 166-24-MNSLE., respecto de la cual deseo que se tengan en consideración los siguientes **FUNDAMENTOS**:

La MNS nº 16 autorizada consiste en la incorporación al precalcinador del combustible derivado de residuos (CDR) autorizado como combustible alternativo en una cantidad máxima de 35.000 toneladas al año por la **MNS nº 13 aprobada por Orden MAV/1085/2022, de 24 de agosto** (BOCyL de 1 de septiembre de 2022). Con dicha modificación “la línea del horno está en condiciones de sustituir más combustibles fósiles por combustibles alternativos”, por lo que aunque no supone un incremento en la cantidad total de CDR autorizada sí la incrementará de facto.

El **artículo 14.1.a) del Reglamento de Emisiones Industriales (REI)** considera modificación sustancial aquella que represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, y en concreto “cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anexo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia”.

El **epígrafe 5.2 “Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos” del anexo 1 del REI** establece el umbral de capacidad para los residuos no peligrosos en tres toneladas por hora. Dado que la cantidad máxima autorizada de coincineración de los residuos CDR es de 35.000 toneladas al año, para una operación de 8.760 horas anuales se obtiene una capacidad de cuatro toneladas por hora, por lo que insistimos en que la utilización del CDR como combustible es sin lugar a dudas una modificación sustancial.

Por lo tanto, la **modificación** impugnada en origen tiene el carácter de **sustancial y no puede ser autorizada** sin la concurrencia de los trámites administrativos oportunos, entre ellos la información pública, el informe de los ayuntamientos afectados, la audiencia a los interesados, la declaración de impacto ambiental y el informe del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, dado además el potencial efecto sobre la calidad del aire y sobre la salud pública del posible aumento de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

En consecuencia, SOLICITA:

PRIMERA: que se admita y estime este RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Orden MAV/392/2025, de 14 de abril, al **incurrir en las causas de nulidad de pleno derecho contempladas en el artículo 47.1.e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

SEGUNDA: De acuerdo a lo previsto en su artículo 117.2.b), solicita asimismo que se suspenda la ejecución del acto impugnado, al fundamentarse el presente recurso en las causas de nulidad de pleno derecho contempladas en el artículo 47.1.e) y f) y poder causar perjuicios de imposible o difícil reparación sobre la salud pública por efecto del posible aumento de las emisiones de contaminantes al aire, derivado del mayor uso del combustible autorizado. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso, no haya dictado y notificado resolución expresa al respecto.

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma: